



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 12 del actual de Real orden me dice lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente —De acuerdo con el dictámen de mi Consejo de Ministros, vengo en levantar el estado de sitio establecido por mi Real decreto de catorce de Julio último.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para conocimiento de la Capital y demás pueblos de la provincia. Logroño 15 de Noviembre de 1856.—Francisco Paez de la Cadena.

El Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza ha descubierto una falsificación de billetes del anticipo de 250 millones

El Gobierno de S. M. (Q. D. G.) que conoce la trascendencia de este crimen lo hace público á fin de que los particulares se prevengan, y si lo creen conveniente se acerquen á las oficinas de la Hacienda pública para el reconocimiento de aquellos billetes que ofrezcan duda. Logroño Noviembre 13 de 1856.—Francisco Paez de la Cadena.

Entre ocho y nueve horas del día 9 del actual fué robado por diez ó doce hombres desconocidos D. Cayo García Olalla, cura del pueblo de Horcajo, habiéndole sustraído cuatro baules llenos de diferentes alhajas; é ignorándose el paradero de los ladrones, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia que procuren indagar su residencia, proceder á su captura caso de ser habidos, y remitirlos á disposicion de mi autoridad para entregarlos á los Tribunales de justicia. Logroño 16 de Noviembre de 1856.—Francisco Paez de la Cadena.

En la Gaceta del Gobierno núm. 1,410 correspondiente al día 13 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escri-

to de esa Direccion general, proponiendo varias aclaraciones para que no ofrezca dudas de ningun genero la ejecucion de los Reales decretos de 23 de Setiembre y 14 de Octubre últimos, suspendiendo el primero hasta que se resuelva lo que corresponda en la forma conveniente, la venta de los bienes del clero secular, y el segundo la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Y en vista de ellas, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Contencioso-administrativo, teniendo en cuenta que el propósito del Gobierno es respetar aquellos actos, consecuencia de la mencionada ley, que se hallen perfectamente consumados, y traer sobre ellos cuantas sanciones puedan contribuir á su mayor estabilidad, se ha servido determinar:

1.º Que no se consideren comprendidos en los efectos de la suspension de la venta de los bienes del clero secular dispuesta por Real decreto de 20 de Setiembre.

Primero. Las subastas de bienes del clero secular que hayan sido aprobadas por la Junta superior de ventas, hasta el 23 de Setiembre último inclusive.

Segundo. Las redenciones de censos, foros, tréudos ú otra cualquiera prestacion de las que percibia el clero secular, siempre que los espedientes de mayor cuantía resulten aprobados por la Junta superior de ventas hasta la expresada fecha de 23 de Setiembre, y los de menor cuantía por las provinciales hasta el 27 inclusive del propio mes: y

Tercero. Los arrendamientos anteriores al año de 1800 que hasta la citada fecha de 23 de Setiembre hayan sido aprobados por la Junta superior.

2.º Que tampoco se consideren comprendidos en los efectos del Real decreto de 14 de Octubre último, referente á la suspension de la ley de desamortizacion, las subastas y redenciones de censos y de arrendamientos anteriores á 1800, asi de bienes del clero regular de ámbos sexos, como de las demas corporaciones, con tal que los expedientes hubieren sido aprobados por la Junta superior ántes del 15 del citado mes de Octubre, y por las de las provincias ántes del 19 del mismo.

3.º Que las aprobaciones de las Juntas provinciales en los expedientes de redenciones de censos y arrendamientos, causarán efecto en las Islas Baleares y Canarias desde el día en que se hubiese recibido en ellas la *Gaceta de Madrid*, en cuyos respectivos números se insertaron los dos expresados Reales decretos.

4.º Que sin perjuicio de lo que se resuelva ulteriormente respecto á redenciones provinciales de censos se formalice desde luego el ingreso con aplicacion á los bienes de las respectivas procedencias, y la salida como cancelacion de los primitivos depósitos de las cantidades recibidas en pago de redenciones hasta 14 del citado mes de Octubre, á consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 27 de Julio de 1855, cancelándose y acompañando á las cuentas los billetes en que consistan los expresados depósitos.

Y 5.º Que esta Direccion general active el cobro en es-

pecie ó metálico de las rentas de todos los bienes sin distinción que la misma dependencia administra, y cuide al propio tiempo de hacer efectivos, á sus respectivos vencimientos, los pagará cedidos por los compradores.

De Real orden lo digo á V. L. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1856.—Barzanallana.—Sr. Director general de Bienes nacionales.

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Logroño hago saber: Que en este mi Juzgado pende causa criminal de oficio en averiguación de los autores y cómplices del asalto y robo que en la noche del diez al once del actual se hiciera en la casa de Casimiro Barrio, vecino de la aldea de Buzarra, una de las comprendidas en la villa de Robres, al parecer por seis hombres incógnitos; y como se ignore la procedencia y clase de estos, pero si que los efectos que se estrajeron debieron conducirse por los puentes de la Sierra, he acordado dirigir á V. S. el oportuno exorto, á fin de que se digne encargar á sus dependientes procuren descubrir su paradero y remitirlos á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren; y á dicho efecto es á continuación nota de los efectos robados en la casa de Casimiro Barrio. Por tanto de parte de S. M. le exorto y requiero y de la mia le pido, que recibido por el correo ordinario se sirva encargar á sus dependientes el descubrimiento y remisión á este Juzgado de los efectos y personas en cuyo poder fueren habidos; quedando obligado al tanto en casos iguales. Dado en Arnedo á catorce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Cipriano Garrido.—Por mandado de su Señoría.—Andrés Martínez Díez.

Señas de los efectos robados á Casimiro Barrio.

En dinero 342 rs. en diez y ocho napoleones, once sábanas nuevas de cáñamo, cuatro costales nuevos de alterliz, camisas nuevas como una docena, paños de manos cuatro nuevos dos de algodón y dos de cáñamo, servilletas siete, cinco de cáñamo y dos de algodón, un cobertor nuevo encarnado de sayal, una sobre-cama nueva blanca de media rueda de hilo, otro de percal nuevo con franja blanca por tres lados, dos chalecos nuevos de algodón acuatrilado encarnados con forro de muleton y otro un corte de algodón encarnado, un par de pantalones nuevos de casiana, una mantilla de franela nueva, cuatro almohadas de hilo con guarnición, doce almohadas de cáñamo nuevas sin guarnición, treinta pañuelos nuevos de todas clases, cuatro longanizas, un tajo de tocino salado sobre diez y seis libras, una faja encarnada nueva, tres libras de chocolate de cinco rs. y medio, una almirez, una manta blanca en buen estado.

JUZGADO DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Habiéndose suspendido la aprobación de la redención de censos, pertenecientes á bienes nacionales, y hallándose muchos de los aprobados y pagados, sin haberse presentado los interesados á otorgar las correspondientes escrituras, cuya falta además de perjudicar á la Hacienda pública, puede traer perjuicios también á los interesados; se hace saber á los que se hallen en el caso espresado, que se presenten á la mayor brevedad, con las cartas de pago que tubieren en su poder, en la escribanía de Hacienda de esta provincia á cargo de Don Francisco Javier Muñoz, á otorgar las correspondientes escrituras; pues de no hacerlo se procederá á lo demás que hubiere lugar. Logroño 13 de Noviembre de 1856.—Ildefonso San Millán.

11.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Hallándose vacantes varias plazas de Guardias civiles de es-

te Tercio, se hace saber al público para que los licenciados del Ejército é institutos militares que reúnan las circunstancias de saber leer y escribir y la estatura de 5 pies y 2 pulgadas que quieran ingresar en el Cuerpo, dirijan sus instancias acompañadas de su licencia absoluta, certificados del facultativo, Alcalde y cura párroco del pueblo á los Comandantes de la Guardia civil de las provincias respectivas. Burgos 13 de Noviembre de 1856.—P. A. del 1er. Gefe.—El Comandante 1er. Capitan, Gabino Gimenez Fernandez.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince últimos días del mes de Octubre próximo pasado.

Mercados.	TRIGO		CEBADA		Centeno.		Maiz.		Garbanzos.		Arroz.		Caldos.			Carnes.		
	Fanega Rs. vn.	Rs. vn.	Arroba Rs. vn.	Arroba Rs. vn.	Vino Cantara Rs. vn.	Aguar-diente. Cantara. Rs. vn.	Aceite. Cantara. Rs. vn.	Vaca. Libra cuartos.	Carnero. Libra cuarto.	Tocino. Libra cuartos.								
Alfaro.	53		28			26	49		44	20	67	16	24	16	24			
Arnedo.	60		30		44	20	35		58	10	64	16	18	16	18			
Calahorra.	60		26		36	24	56		56	13	62	18	14	18	22			
Cervera del Rio Albama.	58		26		38	24	40		56	19	68	20	16	20	26			
Hato.	62		30			26	59		34	16	48	14	12	14	22			
Logroño.	59	1/2	29		45	56	58		36	15	75	16	14	16	21			
Nágera.	64		27		36	20	28		32	12	64	10	14	14	32			
Sto. Domingo de Lacalzada.	60		50		58	20	38		34	20	59	12	12	12	22			
Torrejilla de Cameros.	62		52		34	20	21		54	16	60	12	12	14	20			

Logroño 15 de Noviembre de 1856.—El Gobernador, Francisco Paez de la Cadena.

ANUNCIO

El Sr. D. Eugenio Díez ha vuelto á abrir su bufete de Abogado en la ciudad de Burgos, como uno de los individuos mas antiguos de su Ilustre Colegio.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.